



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO DAZA DAZA C.C. 79.295.808
DEMANDADO: YAINER CALDERON SOLANO C.C. 72.289.421
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00168-00.-
FECHA: **10 FEB 2021**

Por haber sido subsanada, correcta y oportunamente, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de JUAN FERNANDO DAZA DAZA C.C. 79.295.808 contra YAINER CALDERON SOLANO C.C. 72.289.421 para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

OBLIGACION 1

a) CAPITAL:

Por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUTROCIENTOS PESOS (\$393.963.400), por concepto de capital consignado en acta de liquidación del contrato de ganado en participación de fecha 17 de febrero de 2020.-

b) INTERESES:

Por intereses remuneratorios desde el 31 de julio de 2020, hasta 30 de septiembre de 2020, por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$14.182.682).

Por intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma anterior desde el 01 de octubre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele en su totalidad.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibídem. -

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2020-00168-00
C.G.V.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	11 FEB 2021
No. 0097	Hoy
Se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	